



Diario Oficial El Peruano Electrónico  
(Ley N° 31649)

MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 2784.-** Aprueban rectificación del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte 2025 - 2034 - PDU Lima Norte 2034

**Ordenanza N° 2785.-** Ordenanza que aprueba la actualización parcial del Plan de Desarrollo Metropolitano de Lima 2021 - 2040 - PLANMET 2040

**Acuerdo N° 413.-** Acuerdo de Concejo que acepta donación de equipos electrónicos y software de fiscalización electrónica

MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 047-2025/MDPN.-** Declaran de interés municipal y de prioridad distrital la playa Punta Rocas como zona turística-deportiva del distrito de Punta Negra

MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO

**Ordenanza N° 573-2025-MDS.-** Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Juntas Vecinales Comunales - Comité de Delegados Vecinales y Sectorización del distrito de Surquillo

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO  
N° 132-2025-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República; y ante la actual perturbación del orden público y el incremento de la criminalidad violenta, resulta necesario mantener este mecanismo constitucional como medida excepcional y urgente para salvaguardar la vida, la tranquilidad y la integridad de los ciudadanos;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer

el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana; siendo indispensable continuar fortaleciendo las capacidades operativas y de coordinación con las demás entidades competentes para enfrentar de manera integral el fenómeno delictivo que afecta a la capital del país y a la Provincia Constitucional del Callao, y amenaza la estabilidad social;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; siendo necesario continuar optimizando su accionar operativo y estratégico para fortalecer el control del territorio y asegurar la presencia efectiva del Estado en los espacios tomados por la delincuencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de octubre de 2025, se declara por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con apoyo de las Fuerzas Armadas, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 127-2025-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de noviembre de 2025, se modifican los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, a fin de optimizar la efectividad de las medidas adoptadas dentro del Estado de Emergencia declarado, y se dictan medidas complementarias;

Que, con el Oficio N° 1019-2025-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 248-2025-COMOPP/PPNP/DIRNOS-SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, el Informe N° 222-2025-REGPOL LIMA/SEC-UNIPLEDU-OFIPO (Reservado) de la Región Policial Lima y el Informe N° 089-2025-DIRNOS-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIPOPE (Reservado) de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la perturbación al orden interno por el incremento

del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivados de la comisión de delitos de homicidio, sicariato, extorsión, entre otros, en la circunscripción antes mencionada; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 4639-2025-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza; por lo que corresponde que la intervención policial durante la prórroga del estado de emergencia se realice con estricto respeto de estos principios, garantizando la proporcionalidad, legalidad y rendición de cuentas, pero con la firmeza que la situación demanda para restablecer el orden interno;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo; de modo que la actuación conjunta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional bajo los principios de unidad de acción, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, constituya un instrumento esencial para recuperar la autoridad del Estado y garantizar la seguridad de los peruanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad; razón por la cual se debe asegurar que la ejecución de la prórroga del estado de emergencia mantenga los estándares de protección y respeto a las mujeres y personas en situación de vulnerabilidad, garantizando que la firmeza del Estado en el combate al crimen no se traduzca en desprotección para quienes requieren especial atención;

Que, la población peruana enfrenta, particularmente en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, un grave incremento de la violencia y la criminalidad, que requieren la continuidad de las medidas extraordinarias adoptadas, a través de una firme acción del Estado en su conjunto;

Que, las entidades involucradas actúan conforme a sus competencias según su marco normativo y al presupuesto disponible de su sector, así como a las asignaciones presupuestales extraordinarias;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de

la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia**

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 21 de noviembre de 2025, el Estado de Emergencia declarado en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, para hacer frente a la criminalidad y otras situaciones de violencia. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas y determina las zonas de intervención sobre la base de inteligencia, indicadores, estadísticas, mapas del delito, entre otros instrumentos.

#### **Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Para la realización de las actividades religiosas, culturales, deportivas y no deportivas de carácter masivo y público, se debe solicitar el permiso correspondiente ante las autoridades competentes para su evaluación de acuerdo al artículo 4 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, y la normatividad vigente. Las actividades que no tengan carácter masivo podrán realizarse sin necesidad de permiso previo.

#### **Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Ley N° 32291, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para precisar el uso de armas letales y no letales e incorporar el uso de armas de fuego en caso de flagrante delito y en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP, y el Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones.

#### **Artículo 4.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando de Coordinación Operativa Unificada - CCO informa al titular del Ministerio del Interior, sobre los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia y a su culminación; precisando que el informe final es elevado a la Presidencia de la República, al Congreso de la República y al Poder Judicial con las recomendaciones correspondientes.

**Artículo 5.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****Única. Vigencia de los Decretos Supremos N° 124-2025-PCM y N° 127-2025-PCM**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 124-2025-PCM, modificadas mediante Decreto Supremo N° 127-2025-PCM, así como aquellas establecidas en las Disposiciones Complementarias Finales de este último dispositivo normativo antes mencionado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

CÉSAR FRANCISCO DÍAZ PECHE  
Ministro de Defensa

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES  
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO  
Ministro del Interior

WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ALDO MARTÍN PRIETO BARRERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2460562-1

**Incorporan literal d) en el artículo 6 de la Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN/JEF, sobre delegación de facultades al Director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia de la ANIN****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000178-2025-ANIN/JEF**

Jesús María, 19 de noviembre de 2025

VISTOS:

El Memorando N° 006835-2025-ANIN/DIME de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia; el Informe N° 002083-2025-ANIN/DIME-SEJDI de la Subdirección de Ejecución de Inversión de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia; la Nota de Elevación N° 000007-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFLC e Informe N° 000153-2025-ANIN/DIME-SEJDI-UFLC-KCC de la Unidad Funcional de Liquidación y Cierre de Inversiones; el Memorando N° 000763-2025-ANIN/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000081-2025-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de

Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001213-2025-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional de Infraestructura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, indica que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, en los numerales 67.1 y 67.2 del artículo 67 de la norma antes citada, se establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el literal v) del artículo 9 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN, aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, señala como una de las funciones de la Jefatura de la ANIN, el delegar en el Gerente General de la ANIN o en otros funcionarios o servidores, las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función de Jefatura, dentro de las competencias de la ANIN;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000001-2025-ANIN/JEF y modificatorias, se delegan facultades a diferentes unidades de organización de la ANIN para el Año Fiscal 2025;

Que, el numeral 7.2.9 de la Directiva N° 005-2025-ANIN, "Directiva para el cierre de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones ejecutadas por la Autoridad Nacional de Infraestructura", aprobada por la Resolución Jefatural N° 000122-2025-ANIN/JEF, señala que concluida la revisión del expediente de Liquidación Técnica y Financiera, la Gerencia General en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, remite el expediente a la Jefatura de la ANIN o a quién esta delegue, a fin de que se expida la Resolución que aprueba la Liquidación Técnica y Financiera de la Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI);

Que, con el Memorando N° 006835-2025-ANIN/DIME, que adjunta la Nota de Elevación N° 000007-2025/DIME-SEJDI-UFLC y el Informe N° 000153-2025/DIME-SEJDI-UFLC-KCC de la Unidad Funcional de Liquidación y Cierre de Inversiones y el Informe N° 002083-2025-ANIN/DIME-SEJDI de la Subdirección de Ejecución de Inversión, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia solicita que se le delegue la facultad de aprobar los Expedientes de Liquidación Técnica y Financiera de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentran a su cargo;

Que, con el Memorando N° 000763-2025-ANIN/OPP, que adjunta el Informe N° 000081-2025-ANIN/OPP-UM de la Unidad de Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se emite opinión técnica favorable a la propuesta de delegación, considerando las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura, para la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia;

Que, con Informe N° 001213-2025-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente que el Jefe de la Autoridad Nacional de Infraestructura delegue en el Director de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia la facultad de aprobar los Expedientes de Liquidación Técnica y Financiera de las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentran a su cargo;

Con los vistos de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, la Oficina de